

SECRETARIA.- San Pelayo, 14 de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS "COOSECABLA", contra los demandados MARIA ARGUMEDO SIMANCA y NORBERTO JACINTO CAMARGO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSECABLA. NIT: 900.540.405-0
DEMANDADOS: MARIA ARGUMEDO SIMANCA. C.C. 25.068.916
NORBERTO JACINTO CAMARGO. C.C. 4.190.862
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00190-00

Revisada la demanda, se advierte por el Despacho que no se cumplen los requisitos dispuestos en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se indica la dirección física y de correo electrónico del representante legal de la cooperativa demandante.

Además, en lo que tiene que ver con el poder conferido al doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LÓPEZ, no se cumple lo dispuesto en el artículo 5° del citado Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con la indicación del correo electrónico del mandatario que debe coincidir con el inscrito en el Registro de Abogados, aunado a que debe acreditarse la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona inscrita en el registro mercantil.

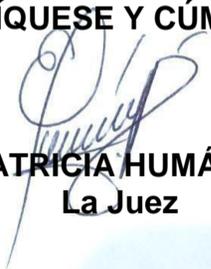
Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (05) días para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez